



Universidad Nacional
de
Córdoba

Expte. 21-92-6711.-

República Argentina

VISTO la Ordenanza 8/86 de este H. Cuerpo, relativa a la provisión por concurso de los cargos docentes y,

CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar dicha ordenanza teniendo en cuenta las características propias del Centro de Estudios Avanzados, para poder así cubrir su planta de personal académico, conforme a las exigencias del Estatuto Universitario y la citada ordenanza;

Atento lo expresado por la Secretaría de Asuntos Académicos y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el dictamen 15.863;

Teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamentación y de Enseñanza,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Los concursos para la designación de Investigadores Principales (equivalentes a la categoría de profesor titular) e Investigadores Formados (equivalentes a la categoría de profesor adjunto) del Centro de Estudios Avanzados de la Universidad, se regirá por el Estatuto Universitario, la Ordenanza 8/86 (t.o. 1991) y lo que dispone la presente reglamentación.-

ARTICULO 2º.- Las atribuciones y responsabilidades que la mencionada ordenanza otorga en materia de concursos al Rector o Decano y al Consejo Directivo de las Facultades, se entenderá que corresponden al Director y al Directorio del Centro, respectivamente.-

ARTICULO 3º.- El llamado a concurso lo decidirá el H. Consejo Superior en base a un plan de trabajo elaborado por el Centro, en el que se especificará la categoría del profesor o investigador, las funciones que cumplirá, la dedicación, el número de cargos a proveer por categoría y todos los datos necesarios a fin de garantizar la igualdad de posibilidades entre todos los aspirantes.-

ARTICULO 4º.- El llamado se suspenderá en los cargos que aspiran los Directores del CEA, mientras permanezcan en sus funciones.-



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expto. 21-92-6711.-

-2-

///

ARTICULO 5º.- En el momento de la inscripción, los aspirantes deberán acompañar las constancias de los antecedentes invocados, en original y copia certificada por escribano o por el CEA, las que les serán devueltas una vez concluido el trámite del concurso o al desistir del mismo. Los títulos expedidos por entidades extranjeras deberán ser presentados debidamente legalizados y con traducción auténtica en su caso. De las obras y publicaciones se presentará un ejemplar, en original y fotocopia. En caso de imposibilidad, deberán indicarse los datos editoriales que permitan su ubicación, así como la biblioteca donde pueden consultarse. Si el trabajo permaneciera inédito, se presentará un ejemplar firmado por el interesado.

ARTICULO 6º.- El Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, que reúnan las condiciones que fija el artículo 5 de la Ordenanza 8/86 en su "forma A", debiéndose además proveer la presencia de los observadores que dicha norma establece. El observador por parte de los estudiantes, deberá ser cursante de los programas de post-grado que se dictan en el CEA.

ARTICULO 7º.- El Director y los demás miembros del Directorio no podrán integrar ningún jurado en los concursos que se susancion en el CEA.

ARTICULO 8º.- En caso de recusación de los miembros del Jurado, el Director correrá traslado al recusado por el término establecido en el artículo 7 de la Ordenanza 8/86, correspondiendo al Directorio resolver sobre el incidente.

ARTICULO 9º.- Además de los datos y elementos que los aspirantes deben presentar para su inscripción conforme el artículo 10 de la Ordenanza 8/86 y al artículo 5 de esta reglamentación, los aspirantes a cargos de titular (Investigador Principal) y adjunto (Investigador Formado) deberán presentar en el acto de inscripción y en sobre cerrado:

- 1). Un proyecto de investigación individual sobre el área específica que se determine en la convocatoria;
- 2). Un plan de trabajo que explicita las actividades académicas que el aspirante propone.

Los sobres presentados por los concursantes serán abiertos por los miembros del jurado al constituirse.-

///



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 21-92-6711.-

-3-

///

ARTICULO 10^o..- La certificación del vencimiento del plazo de inscripción corresponderá al Secretario Ejecutivo del Centro.-

ARTICULO 11^o..- Previo al acto de constitución del jurado, deben obrar en poder de cada uno de sus miembros, las reglamentaciones internas que regulan las características del CEA.

ARTICULO 12^o..- El jurado sustanciará el concurso en dos momentos principales:

- 1). Estudio y evaluación de títulos y antecedentes;
- 2). Pruebas de oposición, que constarán de las siguientes instancias:
 - a). Exposición oral de una investigación desarrollada y concluida sobre el área específica en que se concursará;
 - b). Exposición oral de un proyecto de investigación individual sobre el área específica que se concursará;
 - c). Entrevista personal, que tendrá carácter de coloquio, en la que el aspirante tratará de demostrar la relevancia, viabilidad y pertinencia temática de las actividades de post-grado que se propone desarrollar, en nexos con sus propias investigaciones.

ARTICULO 13^o..- Previamente a la recepción de cualquier prueba de oposición, el jurado realizará el estudio de los títulos y antecedentes de todos los concursantes, dejando constancia de la valoración de cada candidato. El jurado analizará en particular: a). los títulos universitarios, nacionales o extranjeros, que acrediten grados académicos relevantes; b). las obras, publicaciones, trabajos científicos y profesionales; c). la participación en congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas; d). los premios, distinciones o becas que el concursante acredite cuando los hubieren otorgado universidades o instituciones, nacionales o del extranjero. En la valoración de los antecedentes, el jurado ponderará especialmente la producción intelectual del aspirante: tesis doctoral, libros publicados en el país o en el extranjero, artículos en revistas científicas con referato, etc. El jurado deberá conceder prioridad a la originalidad, calidad y relevancia de los trabajos científicos de los postulantes. El mero ejercicio de la profesión o desempeño de cargos públicos o privados o el ejercicio rutinario de la docencia, no constituyen por sí solos títulos suficientes para determinar la calidad del aspirante.-

///



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expto. 21-92-6711.-

-4-

///

ARTICULO 14^o.- La prueba de oposición correspondiente a la exposición oral de una investigación, tendrá una duración de cuarenta (40) minutos, pudiéndose admitir que se extienda hasta diez (10) minutos más. Cuando se trate de la exposición oral de un proyecto de investigación, su duración no deberá exceder los veinte (20) minutos, admitiéndose hasta cinco (5) minutos adicionales.-

ARTICULO 15^o.- En las pruebas de oposición oral el Jurado deberá considerar: la continuidad, coherencia y nivel del trabajo intelectual del aspirante, su pertinencia temática con respecto al área concursada, y los recursos pedagógicos y didácticos del aspirante.-

ARTICULO 16^o.- A solicitud del postulante, y a su costa, las pruebas de oposición podrán ser grabadas por el Centro, que deberá conservarlas hasta el vencimiento de todos los trámites legales. Todas las pruebas y entrevistas serán públicas y obligatorias aunque no haya oponentes y ningún oponente podrá asistir a las exposiciones de los demás candidatos.-

ARTICULO 17^o.- La entrevista personal tendrá por objeto evaluar la relevancia, viabilidad y coherencia de las actividades académicas propuestas en el plan de trabajo por el postulante.

ARTICULO 18^o.- El Jurado colocará una nota para los antecedentes y otra para la oposición, dentro de una escala de cero a diez, resultando el promedio de ambas la nota final del candidato. Para que un aspirante sea recomendado al cargo que se concursó deberá haber alcanzado una nota mínima de 7.5.

ARTICULO 19^o.- La resolución sobre el resultado del concurso a que se refiere el artículo 19 de la Ordenanza 8/86, corresponderá al Directorio del Centro.-

ARTICULO 20^o.- Hasta tanto se constituya el Directorio del CEA, las resoluciones que correspondan al Director o al Directorio serán dictadas por el Rector de la Universidad.

ARTICULO 21^o.- (DISPOSICION GENERAL) La Ordenanza número 8/86 de este II. Cuerpo, funcionará como norma supletoria respecto de los casos no contemplados puntualmente en la presente Resolución.-

///



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 21-92-6711.-

-5-

///

ARTICULO 22º. - Comuníquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A UN DIA DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

/RP.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
Dr. ERMIANDO JOSE GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

[Handwritten signature]
DR. FRANCISCO DELICHI
SECRETARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N°.- 343

